

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000225 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 31 MAR 2011

VISTO:

El Oficio Nº 099-2011/GR.TUMBES-DRET-D, recepcionado por esta sede regional con fecha 17 de febrero del año 2011 y el Informe Nº 00379-2011-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 25 de marzo del año 2011, sobre recurso de apelación.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante expediente con registro Nº 20794, de fecha 07 de Setiembre del año 2010, el administrado don PEDRO PABLO CALLE AGUILAR, solicita la restitución de la Bonificación Diferencial calculada sobre la base del 30% del monto total de su pensión, de acuerdo con el artículo 48º tercer párrafo de la Ley Nº 24029.

Que, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, al no emitir el acto administrativo correspondiente dentro del término legal, el administrado interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Regional Sectorial Ficta, en aplicación del silencio administrativo negativo que deniega su solicitud contenida en el expediente Nº 20794, de fecha 07 de setiembre del año 2010.

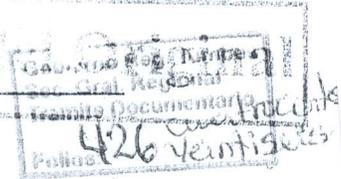
Que, el recurso impugnativo de apelación se sustenta en la Ley Nº 24029 y modificatoria Ley Nº 25212, que establece en sus artículos 51º y 52º que los beneficios por cumplir 25 y 30 años de servicios oficiales prestados al Estado deberán calcularse sobre remuneraciones totales mensuales.

Que, de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley Nº 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el



Stamp: Gobierno Regional Tumbes, Sen. Gral. Regional, Folios: 438

Trámite Documentario Folios 427 cuatrocientos Veintisiete



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000225 2011/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 31 MAR 2011

derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, en torno a lo solicitado por el administrado, es necesario precisar que el tercer párrafo del Artículo 48º de la Ley Nº 24029 (Ley del Profesorado, modificado por la Ley Nº 25212), establece lo siguiente: *"El profesor que presta servicios en zona de frontera, Selva, zona rural, altura excepcional, zona de menor desarrollo relativo y emergencia tiene derecho a percibir una bonificación por zona diferenciada del 10% de su remuneración permanente por cada uno de los conceptos señalados hasta un máximo de tres"*.

Que, de conformidad al Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, se establece que: *"Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios"*.

Que, estando a la norma antes mencionada, se aprecia que por disposición legal vigente (Decreto Supremo Nº 051-91-PCM), se prescribe que las bonificaciones otorgadas a los servidores públicos, *deber determinarse en función a la remuneración total permanente*, más no la remuneración total íntegra, en tal sentido el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el administrado debe ser desestimado, pues el beneficio laboral que viene percibiendo se encuentra otorgado conforme a ley.

Que, mediante Informe Nº 00379-2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 25 de marzo del año 2011, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión que se declare **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el administrado don PEDRO PABLO CALLE AGUILAR, contra la Resolución Regional Sectorial Ficta, en aplicación del silencio administrativo negativo que deniega su solicitud contenida en el expediente Nº 20794, de fecha 07 de setiembre del año 2010.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley Nº 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

